CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, VÍCTOR HUGO COBOS CAMACHO, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1971-02814, en su condición de representante legal de Inversiones Cobán S de R L, según tal como acredita en Testimonio de Escritura Publica 649 ante los oficios del Notario José Dolores Cantarero de fecha 19 de julio del 2013, inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo Número 18953 y Matricula 2515262, con RTN 0801-9010-299360, quien en adelante se llamará "EL ARRENDADOR" y LEO YAMIR VALENTINO CASTELLON HIREZI, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureño, comerciante, con tarjeta de identidad No. 0801-1975-06293, quien a su vez actúa en representación de "SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA" según tal como acredita en: Decreto 143-2010, de fecha 11 de Agosto del 2010, con RTN 0801 9001 228944 que en adelante se llamara "EL ARRENDATARIO", hemos convenido en celebrar y al efecto, celebramos el siguiente Contrato de Arrendamiento. PRIMERO: "EL ARRENDADOR" declara que es dueño de una bodega, ubicada en Complejo privado de Bodegas WRJ LAING, circuito privado ubicado en la calle principal de la Colonia San José del Pedregal, Comayagüela ,M.D.C. frente al Instituto Nido de Águilas; dicha bodega está identificada como WRJ Laing 7-C cuenta con una dimensión de 220 mts2 con una altura libre de 8 mts y un parque de maniobra y estacionamiento en la parte frontal, doble acceso uno peatonal y otro de carga con sus respectivos portones de hierro, toda la iluminación LED, concreto hidráulico, 1 baño, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. <u>SEGUNDO:</u> "EL ARRENDADOR" por medio del presente Contrato da a "EL ARRENDATARIO" en arrendamiento el inmueble antes

sujeto a los siguientes términos y condiciones: 1) "EL descrito, ARRENDATARIO" pagará una renta mensual de UN MIL SESENTA Y SIETE DOLARES MENSUALES (US \$ 1,067.00) con impuesto incluido pagaderos por adelantado, el primer valor corresponde al primer mes comprendido del 01 al 31 de octubre del 2023 2) El pago será en moneda nacional (Lempiras) sujeto a la tasa de cambio del dólar del 01 de cada mes según el Banco Central de Honduras (BCH) 3) En ningún caso y por ningún motivo podrá "EL ARRENDATARIO" retener la renta o parte de la misma, sino que la pagará completa en la fecha estipulada 4) El termino del arrendamiento será a partir de cada mes prorrogable a voluntad de ambas partes 5) Al vencerse el plazo estipulado en el inciso tres (3) anterior, el contrato se podrá prorrogar en común acuerdo de ambas partes y suscribir un nuevo contrato con las condiciones previamente acordada en periodos anuales; 6) "EL ARRENDATARIO" ocupará el inmueble arrendado exclusivamente para ALMACENAJE y operaciones de "SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA" y no podrá hacer uso distinto del especificado o ceder ni subsanar todo o parte del mismo sin el "EL consentimiento de ARRENDADOR", dado por escrito. ARRENDATARIO", no podrá hacer uso del inmueble para fines que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres y la seguridad del Estado. La falta de cumplimiento de este inciso, será motivo suficiente para rescindir de inmediato el presente contrato; 7) El valor de los servicios de luz, agua, telefonía, cable e internet, seguridad serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO". "EL ARRENDADOR" no reconocerá ningún gasto ocasionado por estos servicios; 8) "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble a satisfacción, deberá devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento en el mismo estado en que lo recibió

salvo el deterioro normal por su uso. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO" los gastos de mantenimiento y reparaciones locativas y se obliga a indemnizar a "EL ARRENDADOR" por cualquier deterioro que apareciere en el inmueble arrendado causado por culpa o negligencia de "EL ARRENDATARIO". Así mismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar el inmueble aseado, limpio y al corriente de los servicios sanitarios, lavabos y fregaderos, siendo por cuenta del mismo la reparaciones y reposición de focos y candelas que requieren durante el tiempo que dure el arrendamiento; 9) EL ARRENDATARIO" necesita autorización escrita de "EL ARRENDADOR", para hacer obras, mejoras o cambios en el inmueble. Al terminar el contrato, "EL ARRENDATARIO" deberá remover las modificaciones y dejar el inmueble tal como estaba, a menos que "EL ARRENDADOR" desee los mismos y entonces esto quedará a beneficio del inmueble. En caso de que el "EL ARRENDATARIO" falte al cumplimiento de esta cláusula será responsable por los daños y perjuicios que se causen; y 10) "EL ARRENDADOR" tendrá derecho para dar por terminado el presente contrato, quedándole expeditas las acciones que en virtud de la resolución tenga a ejercer y de exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones: Por mora en el pago del alquiler de dos meses y ocho días, de acuerdo con el Artículo 51 numeral uno de la ley de inquilinato: Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte de "EL ARRENDATARIO" y c) Los demás casos previstos por la ley de inquilinato vigente. TERCERO: "EL ARRENDATARIO" por su parte expresa que recibe a satisfacción el inmueble dado en arrendamiento con sus respectivas llaves que se compromete y obliga al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y a entregar el inmueble pacíficamente al vencimiento del mismo. **TERCERO:** Y para testimonio de lo convenido, ambas partes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el 09 de octubre del 2023.

VICTOR HUGO COBOS CAMACHO

EL ARRENDADOR

ID. 0801197102814

LEO YAMIR VALENTINO CASTELLON HIREZ

EL ARRANDATARIO

ID. 0501197506293



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA" y FRANCIS MANOELLY LIZARDO ANDINO, mayor de edad, casada, Licenciada en Marketing y Negocios Internacionales y Pasante de la Licenciatura en Diseño Gráfico, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0801-1993-22835, quien se denominará "EL PROFESIONAL" hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

"LA SUPERINTENDENCIA" declara que el objetivo principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales especializados en Contenido, Asesoría, desarrollo y elaboración de material para comunicación institucional de Gobierno Corporativo.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Para el logro del presente contrato, "EL PROFESIONAL" se obliga con "LA SUPERINTENDENCIA", a la prestación de servicios especializados en Contenido para rediseñar Web institucional, brindar estrategia de posicionamiento, actualización de datos y medición de alcance, selección y edición de fotografía relacionadas con la institución, calendarización de posteo de contenido, ejecución de la planificación de contenido, ejecución de la planificación de estrategia de contenido, creación de estrategia de posicionamiento de la institución en sus

Página 1 | A





plataformas digitales, así como las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean inherentes o necesarias para la correcta ejecución de este, y que le sean solicitadas por el supervisor del contrato.

Para propósitos administrativos, "LA SUPERINTENDENCIA", designa la Gerencia de Estrategia y Comunicación, para coordinar y administrar los servicios prestados por "EL PROFESIONAL", así como para proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de LA SUPERINTENDENCIA, de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- <u>Validez del Contrato</u>: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes.
- 2- <u>Plazo de Ejecución</u>: El presente Contrato tendrá una duración de veintidós (22) días, y su ejecución será por el período comprendido del nueve (09) al (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

El precio pactado para la ejecución de los servicios prestados se estima en **DIECISÉIS**MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L. 16,500.00), como honorarios por los servicios contratados. - LA SUPERINTENDENCIA hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de "EL PROFESIONAL", en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar "EL PROFESIONAL" constancia emitida por Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que "EL PROFESIONAL" no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de LA SUPERINTENDENCIA, y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y son de la

Página 2 | 4





propiedad de LA SUPERINTENDENCIA, obligándose "EL PROFESIONAL" a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "LA SUPERINTENDENCIA".

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

"EL PROFESIONAL", se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a "LA SUPERINTENDENCIA", un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. "EL PROFESIONAL" debe suministrar a "LA SUPERINTENDENCIA "cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que LA SUPERINTENDENCIA estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Cuando por razones de sus actividades, EL PROFESIONAL tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, "LA SUPERINTENDENCIA" le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA", por las siguientes causas:

- 1) Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL".

Página 3 | 4



- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.
- 4) Por muerte de "EL PROFESIONAL" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, LAS PARTES no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse al proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **09 de octubre del año 2023.**

ING LEO CASTELLON HIREZI

LA SUPERINTENDENCIA

FRANCIS MANOELLY LIZARDO ANDINO

EL PROFESIONAL

□: Original SAPP.

: Copia Profesional



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA" y OLANDA PATRICIA MONTES ORTEGA, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0801-1978-02733, quien se denominará "EL PROFESIONAL" hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

"LA SUPERINTENDENCIA" declara que el objetivo principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales en <u>Asesoría especializada en adquisiciones y contrataciones públicas-administrativas.</u>

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Para el logro del presente contrato, "EL PROFESIONAL" se obliga con "LA SUPERINTENDENCIA", a la prestación de servicios especializados en Asesoría especializada en adquisiciones y contrataciones públicas-administrativas, con el objetivo de apoyar a la estructura administrativa de La Superintendencia responsable de los procesos de adquisiciones y contrataciones, con conocimientos de adquisiciones, tanto de Licitaciones como de Compras menores, y resto de modalidades de contratación, el Profesional tiene la responsabilidad de trasladar conocimientos y mejores prácticas, incluyendo todo lo concerniente en la actualidad de procesos de adquisiciones y contratación pública-administrativa, capacitación en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento, así como los artículos aplicables a las Disposiciones del Presupuesto de R.H. y Disposiciones generales de ONCAE, así como procesos aplicables en Honducompras y Catálogos electrónicos, así como cualquier otro requerimiento relacionado que surja en el proceso actual y que sea de común acuerdo entre La Superintendencia y El Profesional. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia con sus





hallazgos y recomendaciones profesionales para cumplir con el Alcance de los Servicios y que permitan el desarrollo de los procesos de contratación de conformidad a la normativa nacional aplicable. A su vez, deberá coadyuvar en formular los procesos de contratación bajo cualquier modalidad que le sean asignados por la Gerencia de Operaciones, para la adquisición de bienes y servicios de La Superintendencia, verificar la documentación, oficios, requerimientos, memorándums, notas y demás documentos internos y externos relacionados con el alcance del presente contrato.

Para propósitos administrativos, "LA SUPERINTENDENCIA", designa la Gerencia de Operaciones, para coordinar y administrar los servicios prestados por "EL PROFESIONAL", así como para proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de LA SUPERINTENDENCIA, de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- <u>Validez del Contrato</u>: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes.
- 2- <u>Plazo de Ejecución</u>: El presente Contrato tendrá una duración de sesenta (60) días, y su ejecución será por el período comprendido del dos (02) de Octubre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

El precio pactado para la ejecución de los servicios prestados se estima en CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L. 100,000.00), como honorarios por los servicios contratados, los cuales se dividirán en (2) pagos mensuales de CINCENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.50,000.00) - LA SUPERINTENDENCIA hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de "EL PROFESIONAL", en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar "EL PROFESIONAL" constancia emitida por Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que "EL PROFESIONAL" no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de LA SUPERINTENDENCIA, y que la información y





documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA**, obligándose "**EL PROFESIONAL**" a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "**LA SUPERINTENDENCIA**".

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

"EL PROFESIONAL", se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a "LA SUPERINTENDENCIA", un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. "EL PROFESIONAL" debe suministrar a "LA SUPERINTENDENCIA "cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que LA SUPERINTENDENCIA estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.

Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, "**LA SUPERINTENDENCIA"** le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA", por las siguientes causas:

- 1) Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL".
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.
- 4) Por muerte de "**EL PROFESIONAL**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:





Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, LAS PARTES no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse al proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **29 de septiembre del año 2023.**

ING LEO CASTELLON HIREZINTENDENCIA

LA SUPERINTENDENCIA NOURAS

OLANDA PATRICIA MONTES ORTEGA

EL PROFESIONAL

☐: Original SAPP.☐: Copia Profesional.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0501-1975-06293**, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**" y **SAYDI YESELI ERAZO EUCEDA**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0209-1993-00264**, quien se denominará "**EL PROFESIONAL**" hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

"LA SUPERINTENDENCIA" declara que el objetivo principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales como Jefe Interino de Talento Humano.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Para el logro del presente contrato, "EL PROFESIONAL" se obliga con "LA SUPERINTENDENCIA", a la prestación de servicios en Jefe Interino de Talento Humano brindando su servicios personales profesionales de forma interina en la ejecución de las políticas y normas aprobadas por los Superintendentes en relación con la estructura institucional organizativa y salarial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Alianza Público-Privada y los alcances interpretativos emitidos por el Congreso Nacional de la República de Honduras. Ejercer de acuerdo con la legislación vigente la actividad de órgano administrativo de las relaciones laborales entre la Superintendencia y sus funcionarios y empleados y demás acciones señaladas en el descriptor de puestos vigente para "Jefe de Talento Humano".

El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual de las actividades realizadas en carácter informativo. Se compromete a realizar las acciones siguientes:



- a) Mantener un ambiente institucional adecuado donde sea más armónica la comunicación y las jornadas laborales, proporcionando mayor productividad del Capital Humano y por ende, de la institución.
- b) Realizar y controlar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal. Asimismo, el proceso de inducción.
- c) Coordinar programas de capacitación a fin de cumplir con los planes de formación, desarrollo, mejoramiento y actualización del personal, a través de la detección de necesidades de adiestramiento.
- d) Supervisar y revisar los procesos de nómina a fin de garantizar el pago de la remuneración salarial oportuna de los empleados y asignados de la SAPP.
- e) Coordinar y controlar el proceso de egreso para la desincorporación del personal, ya sea por despido, retiro voluntario o culminación de contrato.
- f) Mantener supervisión funcional de tareas relacionadas con todas las áreas de la institución para la atención de reclamos y soluciones de problemas laborales
- g) Realizar y controlar la actualización de manual de puestos, descripción, perfiles de cargo y expedientes de personal.
- h) Supervisión de personal, con el fin que el empleado cumpla con la jornada de trabajo establecida en su contrato de trabajo.
- i) Supervisión de persona que está fuera de la institución en giras programadas de inspección, fiscalización y asistencia a capacitaciones.
- j) Supervisión y revisión mensual de las planillas de personal, en detalle: Planilla de Cotización del IHSS, Planilla del Injupemp, Planilla de Cooperativas, Seguro Médico Hospitalario suscrito con FICOHSA seguros.
- k) Supervisión de la elaboración, de: Planillas mensuales de sueldos y salarios a todo el personal, Planilla mensual de pago de bono de vacaciones a empleados, documentación del personal obligado a presentar declaración jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas, contratos de trabajo, constancias y otros inherentes al cargo.
- l) Coordinar y supervisar la alimentación el Sistema de Registro y Control de Empleados (SIREP) de la Secretaria de Finanzas (SEFIN).
- m) Coordinar el manejo y control de archivos de documentos tanto personales como laborales de todo el personal de la institución.



- n) Sostener reuniones semanales de coordinación con las demás gerencias y direcciones de la SAPP.
- o) Elaborar un plan de actividades para el fortalecimiento de la Jefatura de Talento Humano.
- p) Y cualquiera otra que emane del Superintendente Presidente.

Para propósitos administrativos, "LA SUPERINTENDENCIA", designa la Gerencia de Operaciones, para coordinar y administrar los servicios prestados por "EL PROFESIONAL", así como para proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de LA SUPERINTENDENCIA, de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- <u>Validez del Contrato</u>: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes.
- 2- <u>Plazo de Ejecución</u>: El presente Contrato tendrá una duración de sesenta (60) días, y su ejecución será por el período comprendido del dos (02) de octubre al (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

El precio pactado para la ejecución de los servicios prestados se estima en OCHENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L. 88,000.00), como honorarios por los servicios contratados, los cuales se dividirán en (2) pagos mensuales de CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.44,000.00)- LA SUPERINTENDENCIA hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de "EL PROFESIONAL", en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar "EL PROFESIONAL" constancia emitida por Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que "EL PROFESIONAL" no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de LA SUPERINTENDENCIA, y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y son de la propiedad de LA SUPERINTENDENCIA, obligándose "EL PROFESIONAL" a conservar una estricta confidencialidad sobre



los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "LA SUPERINTENDENCIA".

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

"EL PROFESIONAL", se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a "LA SUPERINTENDENCIA", un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. "EL PROFESIONAL" debe suministrar a "LA SUPERINTENDENCIA "cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que LA SUPERINTENDENCIA estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.

Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, "**LA SUPERINTENDENCIA"** le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA", por las siguientes causas:

- 1) Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL".
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.
- 4) Por muerte de "**EL PROFESIONAL**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente,



cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse al proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **29 de septiembre del año 2023.**

ING, LEO CASTELLON HIREZ

SUPERINTENDENCIA NOURAS

SAYDI YESELI ERAZO EUCEDA EL PROFESIONAL

分: Orlginal SAPP. 心: Copla Profesional。